

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 56 \_\_\_\_\_/

**Puerto Montt, 09 de febrero de 2017**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO EN CENTRO ENGORDA DE SALMONES CHIDGUAPI 2", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 146 del 25 de Marzo de 2013 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 454 de fecha 24 de agosto de 2013, que rectifica Resolución Exenta N° 160/2012.
6. La Resolución Exenta N° 200 de fecha 6 de abril de 2016, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto DA CUENTA DE CAMBIO DE TITULARIDAD EN RESOLUCION DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL proyecto "MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO EN CENTRO ENGORDA DE SALMONES CHIDGUAPI 2" Resolución Exenta N° 146 del 25 de Marzo de 2013.
7. La presentación en Carta GP CCH N° 19-2017 de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 08 de febrero de 2017, efectuada por el Señor Ricardo Calvetti Zuñiga, Representante Legal Cermaq Chile S.A. .

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*  
*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*  
*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.*

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.*
4. Que, mediante presentación recibida con fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 08 de febrero de 2017, el señor Ricardo Calveti Zúñiga, Representante Legal CERMAQ Chile S.A., solicitan que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Ricardo Calveti Zúñiga , Representante Legal CERMAQ Chile S.A., el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Para el ciclo productivo en curso y en adelante, para el proyecto "MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO EN CENTRO ENGORDA DE SALMONES CHIDGUAPI 2" Resolución Exenta N° 146 del 25 de Marzo de 2013, se pretende la instalación de un sistema de Mitigación de Robos, de especies salmonídeas, con el fin de evitar ataques de terceros en este contexto, a las jaulas de cultivo de peces de propiedad de Cermaq Chile S. A.

El método que se implementará funciona a base de paneles solares que recargan las baterías con energía solar, la batería utilizada corresponde a una batería de 12 V y 7 Ah, está compuesto por una cerca eléctrica ubicada en el perímetro total del módulo de cultivo, en forma de rectángulo sobre el nivel del mar. Corresponde a un método de protección, el cual será activado sólo por las noches y como apoyo a las labores de guardia nocturna que realiza personal de Cermaq Chile.

6. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas los literales del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en artículo 2, letra g) del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
8. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por señor Ricardo Calveti Zúñiga , Representante Legal CERMAQ Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
9. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Ricardo Calveti Zúñiga , Representante Legal CERMAQ Chile S.A., en su carta GP CCH N° 19-2017 de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 08 de febrero de 2017, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl).

**SE RESUELVE:**

1. Que el proyecto descrito por el Señor Ricardo Calveti Zúñiga , Representante Legal CERMAQ Chile S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en los literales del artículo 2° y 3° del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico , regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**

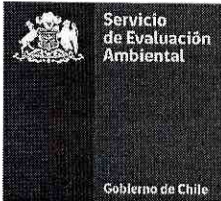


**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

**C/c:**

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 61

Puerto Montt, 09 de febrero de 2017

Señor

Ricardo Calvetti Zuñiga CERMAQ CHILE S.A.

Av. Diego Portales 2000, Piso 10

Puerto Montt.

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 56 de 09 de febrero de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO EN CENTRO ENGORDA DE SALMONES CHIDGUAPI 2" Resolución Exenta N° 146 del 25 de Marzo de 2013.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted.

  
**Alfredo Wendt Scheblein**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 70

ANT: Proyecto "MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO EN CENTRO ENGORDA DE SALMONES CHIDGUAPI 2" Resolución Exenta N° 146 del 25 de Marzo de 2013

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 09 de febrero de 2017

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 56 de 09 de febrero de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO EN CENTRO ENGORDA DE SALMONES CHIDGUAPI 2" Resolución Exenta N° 146 del 25 de Marzo de 2013.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
**Alfredo Wendt Scheblein**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl